

## EJECUTIVO A CONTINUACIÓN –C5

**RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00605-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente expediente, con solicitud de mandamiento ejecutivo por las costas procesales recibida a través del correo institucional de esta dependencia el 21-05-2021. Para lo que estime proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**

SECRETARIA



### **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva a continuación reúne los requisitos dispuestos en el artículo 306 del C.G.P., y la liquidación de costas se encuentra aprobada, y prestan mérito ejecutivo, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN** de mínima cuantía promovido por **GLADYS PRIETO NIÑO**, en contra de **MAYRA ESTHER VANEGAS ANGARITA** para que pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.413.472)** por concepto de agencias en derecho y costas procesales liquidadas y aprobadas mediante providencia del 29 de abril de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes señalada, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 1617 del C.C., desde el 30 de abril de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la parte **demandada por Estados** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P. Se advierte que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **MAYRA ESTHER VANEGAS ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 37.514.368** en las cuentas bancarias de ahorro y corrientes, en las siguientes entidades financieras: BANCOS BBVA, BANCO

AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CITIBANK Y COLPATRIA..

Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Limítense las anteriores medidas a la suma **(\$10.826.944)**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'J. Oquendo', with a stylized flourish at the end.

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE  
JUEZ